

LA FORMACION PERMANENTE DEL NOTARIO

Por Manuel de la Cámara Álvarez

P R E S E N T A C I O N

Nos es grato presentar en la Revista, el texto de la conferencia “La Formación Permanente del Notario”, dictada por don Manuel de la Cámara Álvarez en el Monasterio del Escorial, con motivo del triunfo de los notarios en las oposiciones de 1984.

Manuel de la Cámara, es notario de Madrid, autor de múltiples libros y artículos sobre tópicos jurídicos. En varias ocasiones ha sido dirigente de la Unión Internacional del Notariado Latino, y Coordinador en congresos internacionales. Su capacidad de jurista y claro expositor, es reconocida tanto en España, como internacionalmente.

Su conferencia, no sólo se refiere a problemas locales de formación del notariado, sino trasciende a un aspecto general. El lector podrá observar la claridad en los conceptos y la facilidad en la expresión del autor.

Este trabajo fue facilitado por el doctor Jorge Orihuela Iberico, Presidente de la Unión Internacional del Notariado Latino, con autorización expresa del autor.

LA FORMACION PERMANENTE DEL NOTARIO

Cuando nuestro Decano Antonio Rodríguez Adrados, me rogó muy amablemente que tomase parte en estas Jornadas para Notarios electos acepté encantado y sin vacilar. Siembre me ha gustado hablar con los jóvenes, tal vez porque eso rejuvenece, por lo menos si uno es capaz de hablar un lenguaje que la juventud entienda, aunque no sea exactamente el que corresponda a su modo habitual de expresarse. Porque nos guste o no, la llamada distancia generacional existe, yo creo que afortunadamente, porque, de otro modo, el mundo no evolucionaría. Más aunque esto sea así pienso que en el fondo del ser humano hay, y ha habido siempre, algo que fundamentalmente permanece y que, por consiguiente, permite que quienes pertenecemos a generaciones distintas y aún distantes (para emplear un latiguillo que se ha hecho famoso) podamos entendernos.

En nuestro caso, hay un elemento aglutinador de primer orden. Tanto vosotros como yo somos notarios. Ciertamente, que mientras yo estoy cerca de dejar de serlo, vosotros sois casi alevines de notarios, recién seleccionados y aún no ejercientes. Pero este hecho diferencial no es óbice, naturalmente, para que el Notariado nos importe aunque tal vez de distinta manera. El Notariado es importante para mí porque a él le debo todo lo que tengo en lo material y una buena parte de lo que constituye mi acervo intelectual. El Notariado me aficionó al estudio del derecho creando en mí un hábito que casi podría llamarse vicio. Un vicio sano, por supuesto, del que me felicito no tanto o no solo por el mayor o menor prestigio que mi dedicación a la ciencia del derecho pueda haberme proporcionado, sino, sobre todo, porque me permite encarar la vejez con un relativo optimismo. Relativo, porque a nadie le agrada volverse viejo; pero real, porque sé que mientras conserve mis facultades mentales no habrá en mi vida tiempos muertos para el aburrimiento. Debo, pues, gratitud al Notariado por todo lo que me ha dado que, como veis, es mucho y sería realmente un desagradecido si no me preocupara de su porvenir.

El porvenir del Notariado, inútil es decirlo, sois vosotros, o tal vez para ser más exactos, está en vuestras manos. Yo no sé cuales han sido las causas que han podido determinaros a escoger esta profesión. Muy probablemente variarán de unos a otros. Y como no me gusta andarme por las ramas supongo que serán raros los casos en que alguien haya sentido una verdadera llamada vocacional. Siempre he sostenido que son muy pocas las profesiones, o si lo preferis las actividades humanas, susceptibles de despertar "a priori" una auténtica vocación. Lo que no excluye que la vocación pueda (y sea enormemente deseable que así acontezca) venir después, cuando el ejercicio de la tarea cotidiana convence al que la ha abrazado de que ha escogido bien porque cumple una labor que conviene a sus aficiones y aptitudes y con la que, por consiguiente, se encuentra comprometido. Más, en definitiva, con llamada vocacional o sin ella, a vosotros os interesa el Notariado tanto o más que a mí. Porque a mí me mueve la gratitud mientras que a vosotros os mueve la esperanza. Yo ya no voy a recibir del Notariado más de lo mucho que, como dije, me ha proporcionado. Vosotros, en cambio, teneis derecho —derecho ganado en buena lid— a que el Notariado os compense del esfuerzo que habéis realizado para acceder a él.

Pero ,y con ello entronco ya directamente con el tema de esta charla, no creáis que el esfuerzo que supone ganar unas duras oposiciones, quizá con el pensamiento puesto en preparar otras, es suficiente. *Porque no basta ser Notario, hay que saber serlo o, lo que es lo mismo, hay que tener plena conciencia de lo que hace falta hacer para desempeñar con dignidad y eficacia la función notarial. Dignidad porque un notario que no sabe estar a la altura de las circunstancias que la función notarial postula se convierte en un mercader solo preocupado por obtener beneficios materiales.* Y eso, aparte del daño que causa a nuestra institución; es a la larga fuente de infelicidad. Sólo se tiene la conciencia tranquila (y si la conciencia se embota la cosa aún peor) cuando se sabe que se ha cumplido, o se ha hecho todo lo posible por cumplir, con los deberes que nuestra profesión, como cualquier otra, impone a quienes la desempeñan. *Eficacia*, porque el notario sólo se justifica en la medida en que, realmente, de su quehacer dimana utilidad para otras personas y para la sociedad en general.

Hay más. El Notariado es todavía una buena carrera. Aunque no se amasen grandes fortunas, contra lo que cree la gente, los nota-

rios nos ganamos desahogadamente la vida, como regla general, y hasta podemos, con un poco de suerte, forjar unos ahorros que nos permitan subsistir dignamente llegada la hora del descanso. Y eso aún puede lograrse, a pesar de que nuestro “socio”, el Fisco, se lleva casi la mitad de los beneficios y es de temer que pronto aumentará su cuota. Sobre todo el Notariado tiene una ventaja: constituye el ejercicio de una función pública que se desempeña de forma parecida a las profesiones libres. En tanto titulares de una función pública, los notarios formamos un cuerpo selecto, regido por el sistema del “numerus clausus”. Aunque este sistema deba aplicarse de forma flexible pensando siempre en el buen cumplimiento del servicio y no en el interés egoísta del Notario, pone a éste a cubierto de una competencia desenfundada y le permite (debe permitirle al menos) actuar con serenidad e imparcialidad. Sin embargo, el Notario, aunque desempeña una función pública, y en este sentido sea un funcionario público en sentido lato, no es un funcionario de la Administración. Organiza su despacho y su trabajo como un profesional libre y no depende de ningún jefe. El es su único jefe, lo cual, siempre, pero sobre todo en los tiempos que corremos, comporta casi un privilegio.

Pues bien, este “status” hay que procurar conservarlo, pero para ello es menester merecerlo. Los tiempos que corren, y no parece necesario que descienda a mayores profundidades, no son ciertamente muy propicios. Pero no hay que extrañarse demasiado. El Notariado, me refiero, claro es, el que se instituye con la Ley de 28 de mayo de 1862, ha sufrido a lo largo de sus 122 años de historia, muchos ataques (no en balde la envidia es el pecado nacional) más hasta ahora los intentos de agresión no han prevalecido. Se da el caso curioso de que incluso durante la guerra civil, el Notariado como tal (independientemente de la suerte desgraciada que sufrieron algunos de sus miembros en uno y otro bando) fue respetado, en lo que se refiere a su organización y funciones, tanto en la zona republicana como en la zona nacional. Ahora se ha desatado, según parece, una ofensiva contra los llamados, no siempre con justicia “cuerpos de élite”, entre los que sin duda nos contamos (o nos cuentan) y, sin embargo, y, por el momento al menos, no hemos salido demasiado mal parados.

Sería burdo creer que este hecho afortunado es fruto de la casualidad o que se debe a que los notarios somos un cuerpo de intrigantes con ramificaciones e influencias por todas partes. Nada más lejos de la verdad. Los notarios han vivido durante muchos años me-

tidos dentro de su concha, cuando no haciéndose la guerra los unos a los otros. Desde hace algún tiempo parece que, por fortuna, se está recuperando el espíritu corporativo. Pero a pesar de eso el Notariado, como corporación, tiene, yo creo que afortunadamente, muy poco peso político. Sólo algunos Notarios, en uso de su perfecto derecho pero sin que de ello se hayan seguido grandes bienes para la institución, se han dedicado a la política, y eventualmente, han sido útiles para prevenir algún peligro. Nada más.

¿Cuál ha sido, pues nuestro escudo protector? Personalmente estoy completamente convencido de que si subsistimos y todavía tenemos probabilidades de supervivencia ello *se debe al "prestigio institucional" de la carrera. Llamo "prestigio institucional" al que todo notario tiene por el solo hecho de serlo, y que es independiente y distinto del prestigio particular del que puede gozar éste o aquél notario.* Espero que muy pronto, apenas comencéis a servir vuestras Notarías, comprobéis por vosotros mismos hasta que punto es cierto esto que os digo. *Al notario, en particular en las pequeñas localidades, se le escucha con atención y respeto y, generalmente, se siguen al pie de la letra sus indicaciones.* Se os van a confiar secretos muy graves (sin reparar siquiera en vuestra juventud) porque el que lo hace está seguro de que no vais a traicionarle. A veces, el cliente dejará en vuestro poder cantidades importantes, para atender a necesidades diversas, y si hay prisa ni siquiera os exigirá un recibo que ya recogerá otro día. Creo que casi todos los notarios han pasado por esta experiencia gratificante.

Pero es obvio que el prestigio que inviste la profesión notarial a quien la desempeña es la resultante de una aureola de honradez y competencia que las distintas generaciones de notarios han sabido irse ganando a pulso. No sería sincero, sin embargo, si callase que de un tiempo a esta parte el comportamiento profesional de algunos notarios (me atrevería a decir que bastantes) deja bastante que desear. El hecho es serio y puede aparejar consecuencias funestas para el porvenir del Notariado si no se corrigen, rápida y drásticamente si preciso fuera, algunas conductas francamente reprobables; pero, sobre todo, lo principal (porque no creo demasiado en las medidas disciplinarias aunque eventualmente puedan ser saludablemente ejemplares) es que los notarios que ahora empezáis vuestra andadura profesional lo hagáis con el firme propósito de ser notarios cabales, dignos

sucesores de aquellos que labraron el prestigio del que ahora os beneficiáis.

Un notario egregio, ya desaparecido, José GONZALEZ PALOMINO, decía que las tres cualidades fundamentales que debe reunir un notario son, CIENCIA, CONCIENCIA y EXPERIENCIA. Seguro que en el tema de Derecho Notarial que se refiera a la formación del Notario se os habrá recordado esta frase de GONZALEZ PALOMINO y la habréis memorizado rápidamente. Pero, obviamente, no se trata de recordaros algo que ya sabéis sino de llamaros la atención sobre la necesidad de que procuréis adquirir aquella de las tres cualidades enumeradas que os falte y de mejorar las que tengáis. En esto consiste, ni más ni menos, la formación del Notario, formación que es permanente porque nadie puede decir que tiene tanta experiencia que jamás caerá en una trampa, que es tan bueno que podrá resistir todas las tentaciones, o que es tan sabio que ya no tiene nada que aprender.

Sin duda, hay una de estas tres virtudes que el notario debe poseer que os falta por hipótesis: la experiencia. *Porque la experiencia no es sino el saber que sobre las cosas vamos acumulando merced a nuestro contacto directo y personal con la realidad.* La experiencia es, pues, algo que se adquiere con el tiempo y que, como fuente de conocimiento es infungible. Lo único que podemos comunicar a los demás son los resultados de nuestra propia e intransferible experiencia, pero tal información, por veraz y completa que quiera ser, no sustituye a la que cada uno va adquiriendo poco a poco por sí mismo.

Nadie puede, pues, ayudaros a forjar vuestra propia experiencia. Sólo es factible, quizás, daros alguna orientación. Sed prudentes, sobre todo al principio. No creáis que por haber ganado unas oposiciones estáis en condiciones de resolver cualquier problema jurídico por intrincado que sea, porque aunque fuera cierto (y generalmente no lo es) que soís ya unos buenos juristas, esta condición habría que referirla a vuestra formación teórica y lo primero que va a enseñaros la práctica es que ignoráis mucho más de lo que sabéis, cosa que, por otra parte, le acontece a todo el mundo, aunque haya dedicado su vida al estudio de una rama del saber humano. Tampoco hay que caer en el extremo contrario, de suerte que os produzca pánico la eventual responsabilidad, y os resistáis a la prestación de vuestras funciones. Seguramente Don Ramón FAUS os habrá recor-

dado la frase que él aprendió de su padre: "Nunca te arrepentirás de no haber autorizado un documento y, contrariamente, puedes lamentar toda tu vida haberte precipitado autorizando una escritura que no debiste autorizar". El consejo es bueno, siempre que uno no se pase de timorato. Pero como tengo para mí que los jóvenes de hoy más bien pecáis de lo contrario, me ha parecido oportuno traer a colación una vez más máxima tan sabia y enjundiosa. Otra cosa, cuando tegáis una duda no vaciléis en recabar la opinión de un compañero más veterano.

Decíamos ROAN y yo en unas Jornadas de POBLET (hoy desaparecidas) celebradas hace ya un montón de años en Santiago de Compostela, que todos tenemos hacia nuestros compañeros bisoños un deber de cooperación. El Notario recién ingresado es el que más necesita de la ayuda de los demás. El ejercicio profesional puede presentarse como una montaña de difícil acceso si no es de la mano cariñosa y tutelar del compañero más veterano. A todos les urgimos el cumplimiento de este deber de solidaridad, porque la docencia practicada cara a cara, de amigo a amigo, no ante el caso quimérico sino frente al que brota de la realidad misma, constituye la mejor y más auténtica de las enseñanzas.

Sin embargo, fuerza es reconocer que ni se puede abusar del recurso al compañero ni siempre es asequible obtenerlo. Por eso, en definitiva, la única fórmula válida y verdaderamente eficaz para ir poco a poco adquiriendo la experiencia que al empezar la carrera falta necesariamente consiste en dedicarse asiduamente al ejercicio de la Notaría. Cuantas más veces se vea enfrentado el notario novel con los casos que le vaya presentando la práctica, cuando más a menudo tenga que recurrir a sus libros, tanto mejor. Claro está que esa asiduidad que postulo exigirá muchas veces cumplir estrictamente el deber de residencia. Se dirá que los tiempos han cambiado y que hoy día en que todo el mundo tiene coche y los desplazamientos son fáciles, se puede atender perfectamente el trabajo del despacho aunque no se viva en el lugar donde la notaría está demarcada. No niego que en algún caso pueda efectivamente ocurrir así. Pero, aparte de que sobre todo notario pesa el deber de residencia, no cabe duda de que el incumplimiento de ese deber apareja las más de las veces corruptelas plenamente repudiables por razones de fondo. No descubro ningún secreto si afirmo que son muchos los notarios no residentes que acuden a su Notaría dos o tres veces por semana a fin de auto-

rizar las escrituras que el oficial le tienen ya preparadas. Esta práctica, nefasta a todos los niveles de la profesión, porque degenera la función notarial y convierte al notario en lo que vulgarmente se llama un firmón, es particularmente dañina si la referimos a notarios recién ingresados. No es nada probable que un notario que en los comienzos de su carrera hace eso llegue a ser después un buen notario; adquiere un mal hábito que le acompañará a lo largo de toda su vida. Porque no hay nada peor que dejar la notaría en manos de los empleados por honestos y competentes que éstos sean. Ni siquiera puede servir de justificación, en los primeros años de ejercicio de la profesión, el deseo de contar con tiempo libre para preparar las oposiciones entre Notarios. Os puedo asegurar que esas oposiciones, aunque, por supuesto, ello comporte un esfuerzo considerable, se pueden preparar perfectamente desde la Notaría siempre que uno se organice con un criterio racional.

Decíamos que el notario ha de tener “conciencia”. Tampoco es ésta una cualidad de la que pueda decirse —perdonarme que me exprese con esta franqueza— que la poseéis por anticipado. Podemos sentar una presunción (sin necesidad de invocar la tan asendereada presunción de inocencia sancionada por el artículo 24 de la Constitución) a vuestro favor porque es lícito suponer que el que abraza la profesión notarial ha procurado enterarse —y por supuesto ha podido hacerlo— de cuales son los deberes que en todos los campos pesan sobre él. Más, en todo caso, la “conciencia” en el notario electo es algo así como el “*valor se le supone*” de los militares. Convertir esa presunción “*iuris tantum*” en presunción fácticamente “*iuris et de iure*” porque se llegue a tener la certeza de que el notario (cada notario en concreto) es capaz de asumir las cargas que le impone la profesión que libremente ha escogido, es cosa, naturalmente, que depende de vosotros mismos.

Bueno será recordaros, no obstante, que al notario debe exigírsele, *además de competencia técnica, honestidad y dedicación. Honestidad para con sus compañeros, honestidad para con sus clientes, honestidad, en fin, para consigo mismo.*

Honestidad para los compañeros. Nuestra profesión se funda en

el principio de libre elección de notario por el público. Es una justísima compensación al hecho de que no exista un número ilimitado de notarios y, al propio tiempo, responde a la concepción del notario como ejerciente de una función pública que realiza como profesional del derecho. Pues bien, no tratemos de aprovecharnos de esa libertad para pervertirla. La competencia desleal en sus diversas fórmulas no es sólo un atentado contra la deontología profesional, por supuesto sancionable, sino también otro contra la misma institución. *¿Qué concepto van a tener del notario quienes lo han elegido —o impuesto— a cambio de una compensación económica que sale del bolsillo del notario, en forma de rebaja de honorarios o de pago de comisiones, y a veces lo que todavía es más execrable e inmoral, del bolsillo de los clientes?*

Sin llegar a estos extremos, tampoco el notario ha de moverse dentro del círculo social en que vive dando la sensación de que sólo le preocupa hacerse con nuevos clientes y no con nuevos amigos. Esto no es propugnar el aislamiento social del notario. Antes al contrario, los notarios, sin exagerar, *debemos hacer vida de relación*. Importa conocer a las gentes y que éstas nos conozcan. A condición, claro es, de que sepamos *comportarnos discreta y correctamente*.

Honestidad para con los clientes. El notario debe tener siempre muy presente que nunca lo es sólo de una de las partes que intervienen en el negocio jurídico que se ha de escriturar, sino de todas, abstracción hecha de quien sea la persona o entidad que le haya proporcionado la oportunidad de prestar su ministerio. He aquí por qué el notario debe guardar siempre su independencia frente a quienes constituyan para él la fuente principal de su clientela. Si no es así jamás podrá actuar imparcialmente. La imparcialidad del redactor del documento es una de las excelencias del sistema del Notariado Latino. Pero no basta, naturalmente, que la imparcialidad exista sólo en los papeles o en las solemnes declaraciones de los Congresos Internacionales. Ha de ser nuestra norma de conducta cotidiana. Si la cumplimos, tened la seguridad que seremos respetados no tanto o no solo por el contratante teóricamente más débil, sino también por el más fuerte, y si éste no sabe apreciarlo entonces más vale que se olvide de nosotros. Sé que hoy en día, en que se han masificado tantos sectores de la contratación, y en particular la contratación inmobiliaria, que es aquella donde el notario está más naturalmente llamado a intervenir, la tentación de olvidarse un poco del deber de imparcialidad

es grande y que, por otra parte, y aún estando el notario decidido a ser imparcial puede parecerle imposible llegar a serlo si el contrato llega a la Notaría ya perfeccionado y le toca sólo dar forma pública a lo que ya está convenido y generalmente atado y bien atado.

Sin embargo, y como se puso de relieve en el XVI Congreso Internacional del Notariado Latino, aunque a primera vista parece que frente a los llamados contratos de adhesión el notario tiene poco o nada que hacer, su función asesora reviste, aún en esos casos, una considerable importancia. En primer término, debe informar cuidadosamente a la parte económicamente más débil de todas y cada una de las consecuencias jurídicas que derivan del contrato que ya ha suscrito y de las que muchas veces no tendrán una idea clara, debido a la complejidad y a veces a la deliberada oscuridad con que ciertas cláusulas han sido concebidas. Si el notario cumple fielmente su deber de información, el contratante más débil, aunque ya esté vinculado por el contrato, puede plantearse la posibilidad de impugnarlo por error de derecho y decidir, si a pesar de todo, accede a que se eleve a escritura pública o si desiste de hacerlo. En segundo lugar, es importante y sería una práctica no solo aconsejable sino obligatoria que, ante los contratos de adhesión, el notario haga constar en las escrituras, cuando así haya ocurrido, que el contenido contractual procede del dictado unilateral de una de las partes. Recuérdese que según el artículo 1288 del Código Civil la interpretación de las cláusulas oscuras o ambiguas no deben favorecer a la parte culpable de la oscuridad o ambigüedad.

Al margen de las escrituras de adhesión y de su problemática —tema que seguramente habrá sido tocado ya en estas Jornadas— la honestidad para con el cliente exige tratarle con atención solícita. No cabe en esto hacer distinciones entre los grandes y los pequeños clientes o entre los clientes habituales y los ocasionales. Tampoco debe influir la mayor o menor envergadura del asunto que le trae a vuestro despacho. Pensad que la autorización de una escritura carente de problemas y que para vosotros constituye un acto rutinario, para el cliente, en particular para el cliente modesto, es muchas veces un acto trascendente. Por ejemplo, si va a otorgar testamento, por sencillo que éste sea, o si se trata de comprar el piso que va a constituir su hogar.

Honestidad, por último, para con vosotros mismos. Tenéis que saber hasta donde podéis llegar. En un doble sentido, físico y psíquico de un lado, y técnico de otro. Hay que medir la capacidad de trabajo de que cada uno está dotado y que, naturalmente, no es la misma en cada caso. Porque cada cliente tiene derecho a que le oigáis atentamente y le dediquéis el tiempo que requiera el tema que le ha llevado a la Notaría. Hay que estar, por tanto, lúcido y bien dispuesto, lo que no es compatible con la precipitación que inevitablemente lleva consigo la necesidad de despachar un número excesivo de escrituras. Es menester, igualmente, percatarse de que los conocimientos del notario, por muy competente que sea, tienen un límite. No supone desdoro reconocer ante el cliente que necesitáis estudiar el asunto que os plantea y que tenéis que demorar vuestra respuesta, o incluso que es conveniente o aconsejable que consulte con un especialista.

Esta última reflexión nos lleva de la mano a decir algunas palabras sobre la tercera de las condiciones que debe llenar el notario: la “*ciencia*”. Si hay algo de todo punto evidente, es que ningún notario que acaba de ganar sus oposiciones, por brillante que para él haya sido el resultado de las mismas, *posee el grado de formación jurídica que fuera de desear. Porque una cosa es haber acumulado muchos conocimientos y otra muy distinta haberlos asimilado.* Por desgracia, el estado de lamentable abandono en que desde hace tantos años se encuentra la Universidad Española la hace inadecuada para cumplir con su función que no es otra sino la de suministrar una buena preparación de fondo, esto es, los pilares en que tiene que asentarse la formación intelectual del universitario. *En la Universidad, y es claro que toda regla tiene su excepción, no sólo no se estudia, sino, lo que es más grave, ni siquiera se enseña a estudiar.*

La oposición —nuestra dura y a veces inhumana oposición— sufre en parte, pero sólo en parte, las carencias del aspirante a notario. Desgraciadamente, la mecánica de la oposición que supervalora una actuación basada en la buena memoria, la serenidad y los nervios bien templados; la prisa, la razonable prisa que todos tienen por lograr plaza cuanto antes, y el hecho de que muchos preparadores solo se preocupan de “colocar” un porcentaje elevado de sus pupilos, *es causa de que muchos de los que ingresan lo hayan conseguido a base de aprender una larga serie de píldoras o comprimidos jurídicos destinados a causar buen efecto en el Tribunal si se saben decir bien.*

Yo no voy a entrar ahora a discutir si la oposición debiera reemplazarse por un sistema de ingreso más racional. En las Jornadas de Poblet a que antes me he referido le dimos bastantes vueltas al tema y llegamos a la conclusión de que, *a pesar de todos los pesares, con todos sus defectos e inconvenientes, la oposición era el sistema menos malo. Por lo menos garantiza la objetividad en la selección lo que, de suyo, es ya una importantísima ventaja en un país como el nuestro, tan proclive al favoritismo y al amiguismo.* La experiencia demuestra, por otra parte, que quienes triunfan en la oposición suelen merecer casi siempre el éxito, aunque sea prácticamente imposible aquilatar con absoluta precisión si el orden de preferencia coincide con los méritos efectivos. Y es igualmente cierto que quienes resultan definitivamente descartados no alcanzan por lo regular el nivel mínimo exigible, salvo en algunos casos ciertamente lamentables pero, desde luego, excepcionales.

Independientemente de todo ello, y abstracción hecha de que la oposición sin perder su dureza en cuanto al fondo, podría y debería humanizarse en ciertos aspectos y es realmente ridículo que no se haya hecho, lo que se aprende merced a la preparación de las oposiciones, con todo y ser absolutamente insuficiente, no es cosa baladí. Saberse, aunque sea de memoria, nada menos que el Código Civil, buena parte de la Ley Hipotecaria, del Código de Comercio y de las leyes especiales sobre sociedades, es algo no sólo difícil sino sobremanera importante. Aunque sólo sea porque facilita extraordinariamente el manejo de esos textos legales. Cualquier notario, a no ser que se haya abandonado totalmente, sabe encontrar rápidamente cuales son los preceptos legales que, por lo menos más directamente, conciernen al caso de que se trate. La preparación de las oposiciones ha proporcionado igualmente al opositor una visión, siquiera sea panorámica, de los principales problemas que plantea la interpretación de los textos legales y los criterios doctrinales y jurisprudenciales que han prevalecido o que tienden a prevalecer.

Ahora bien, el bagaje jurídico de un notario recién ingresado se reduce por regla general —sin duda también aquí habrá excepciones— poco más que a eso. Y no es que “eso” sea poco, sino que no es suficiente. *Hace falta captar el verdadero sentido de todo lo que se ha aprendido, llegar al fondo de los problemas y cuestiones de los que sólo se tiene una idea superficial, hay, en suma, que cam-*

biar un método de aprendizaje predominantemente memorístico por otro racional. Ni más ni menos. ¿Más cómo hacerlo? Ante todo, pienso, hay que crear los estímulos.

Uno de ellos, importantísimo, es la *oposición entre notarios*. Yo aconsejaría a todos los notarios recién ingresados que se propusieran firmemente y dentro de un plazo relativamente breve, para no perder el hábito del estudio, preparar aunque no sea más que una vez oposiciones restringidas. La técnica de la oposición restringida es, como sabéis, muy distinta. La importancia de los ejercicios escritos crece considerablemente —lo que significa que se da mucho más valor a la capacidad de razonar, al fondo jurídico de cada opositor, que a su aptitud para repetir temas— y el propio ejercicio oral tiene otra dimensión. El opositor tiene tiempo, a veces demasiado tiempo, para desarrollar los temas que, para su suerte o su desgracia, le han correspondido, y puede demostrar si lo que dice es fruto de una preparación más profunda y sobre todo más personal. Desdichadamente, también en la oposición entre notarios hicieron su aparición corruptelas, contra las que yo intenté luchar, que durante bastantes años al menos desvirtuaron en buena parte el importante valor formativo de la oposición entre notarios, hasta el punto que podía uno permitirse lícitamente dudar sobre si era o no conveniente mantenerlas. Porque la oposición entre notarios, en la medida en que hace tabla rasa del escalafón, sólo admite una doble y al propio tiempo imprescindible justificación: premiar a los notarios que después de haber ganado sus oposiciones de ingreso siguen sometidos a la dura disciplina que representa seguir estudiando, simultaneando el estudio con el ejercicio profesional —yo sólo permitiría tomar parte en oposiciones entre notarios a los que acreditasen haber cumplido mínimamente el deber de residencia— y servir de instrumento para perfeccionar la formación jurídica del notario. Yo no sé —hace tiempo que estoy alejado del mundo de las oposiciones— si las corruptelas a que antes he aludido y que no es preciso citar subsisten o no, pero mientras las oposiciones entre notarios existan, repito mi consejo.

Es muy conveniente, casi diría que necesario, vincularse y comprometerse en tareas culturales. No sólo jurídicas, por supuesto. El riesgo de la especialización excesiva se traduce generalmente en una deformación intelectual y a la postre humana. No permanezcamos enclaustrados en nuestros despachos. Salgamos al exterior con el ánimo dispuesto a aprovechar aquellas oportunidades que nos depare nuestra

vida de relación. Y, de todas, la más noble, la más útil para nosotros y para los demás, es la que en una u otra forma tenga que ver con la enseñanza. Nada hay que más forme que contribuir a mejorar la formación de los otros. *Procurad, los que podáis, mantener contacto con la Universidad. Asistid, y si es posible dirigid, seminarios, coloquios, círculos de estudios y si la coyuntura se presenta, lanzaros directamente a la labor docente.*

También ayuda mucho a estudiar —y consiguientemente a mejorar nuestra formación— *escribir y publicar alguna cosa*. Yo no voy a pretender que todos los notarios tengan vocación de escritores jurídicos y que deban dar a luz libros gordos y a ser posible enjundiosos. El escritor jurídico, como el literario nace, aunque después tenga que hacerse y perfeccionarse a lo largo de una carrera en la que cosechará éxitos y fracasos. Pero no se trata de eso. Escribir de cuando en cuando, aunque no sea más que algún articulejo, ya denota una cierta inquietud y comporta una autoexigencia porque nada compromete más ante uno mismo que poner en letra impresa el producto de sus reflexiones. Y si después de los primeros aleteos se siente uno con fuerzas para emprender nuevas empresas tanto mejor.

Pero prescindiendo de los estímulos, lo importante es que cada nuevo notario tome conciencia de que ha de aprender más de lo que sabe y que no puede decirse a sí mismo ya estudiaré cuando haga falta, es decir, cuando se presente el caso interesante o difícil que se aparte de la rutina. Eso no puede ni debe hacerse porque, entre otras razones, es más que probable que cuando ese famoso caso se presente sea ya demasiado tarde; se habrá oxidado lo que sabíamos y nos encontremos totalmente perdidos.

Hace falta, ante todo, particularmente en una época como la que nos ha tocado vivir en que los que mandan parecen atacados de una verdadera obsesión legiferante, estar al día, lo que comporta la penosa tarea de revisar cotidianamente no solo el Boletín Oficial del Estado, sino también, por si fuera poco, los de las Comunidades Autónomas. Más evidentemente esto no basta. Ciertamente la informática, que tan importante función está cumpliendo y que entre nosotros debe cumplir en un futuro inmediato, facilitará enormemente la tarea de acumular, sistematizar y seleccionar las disposiciones que sean de interés para nosotros y podrá suministrarlos en un momento dado el material necesario para trabajar sobre un caso concreto. Lo que no podrá

hacer la informática es darnos la solución del caso, porque si pudiera dárnosla, sobraríamos nosotros y ya no sería el hombre sino la máquina la reina de la creación. Por fortuna, el derecho no es una ciencia exacta y la solución de los problemas jurídicos no podrá darla jamás, eso espero yo al menos, una computadora. Pero hay que huir del ejemplo de algunos países que en trance de crear centros de informática para notarios han organizado, paralelamente, otro centro (éste ya no electrónico sino humano) en el que trabajan juristas especializados en diversas materias, de suerte que cualquier notario (e incluso profesionales ajenos al Notariado) previo pago de un estipendio puede formular una consulta sobre un tema cualquiera y obtener una respuesta relativamente fiable. Cuando el colega extranjero fundador de uno de esos centros me contó lleno de orgullo lo que había hecho no pude por menos de elogiar la primera parte, pero con la segunda fui particularmente crítico y le dije que su "invento" si se difundía podía causar al Notariado un daño muy grave y tal vez irreparable.

El notario, y con esto paso ya al verdadero fondo de la cuestión, ha de preocuparse de afinar y pulir su preparación técnica. Esto no quiere decir, por descontado, que haya de abismarse en el mundo de las especulaciones teóricas, y menos aún de estar a la moda (y la moda hoy viene de Italia así como hace algunos años venía de Alemania) tratando de manejar una bibliografía inabarcable. Para ser un buen jurista no hace falta leer demasiado sino pensar mucho y usar al menos común de los sentidos, es decir, el sentido común. Hay libros fundamentales en cada materia que son los que hace falta no sólo leer sino manejar discurriendo sobre ellos para tomarlos como punto de partida. Es muy importante saber escoger bien y, en la duda, pedir consejo a personas cuya solvencia científica esté fuera de duda. Si son verdaderos hombres de ciencia jamás escurrirán el hombro y se negarán a orientaros.

Porque de lo que se trata es de tener ideas claras sobre los conceptos-clave de la que podríamos llamar teoría general del derecho y un conocimiento, lo más perfilado posible, de las distintas instituciones que constituyen el derecho privado, y que siguen conservando su naturaleza de tales por mucho que ahora se hable del predominio del derecho público. Porque hay dos cosas que, a mi juicio, se confunden. Una es que, por desdicha, los poderes públicos aspiren a reglarlo todo, o que en aras de intereses públicos, no siempre claros ni

bien explicados, se haya limitado la fuerza jurídica creadora de la voluntad de la persona y otra es que esa, muchas veces perniciosa intervención, haya transtocado la esencia de las cosas. Antes al contrario, los que he llamado conceptos claves de la teoría general del derecho se han acuñado en el campo del derecho privado y de ahí han emigrado al derecho público aunque éste los haya adaptado a sus peculiares exigencias. Por eso, un “iusprivatista” capta mucho más pronto la esencia de un problema de derecho público que a la inversa. Incluso aquella rama del derecho público que más de cerca nos atañe profesionalmente —el derecho fiscal— ha de estudiarse con la vista puesta en la naturaleza de las instituciones jurídico-privadas sobre las que incide.

Importancia fundamental reviste el estudio de la jurisprudencia del Tribunal Supremo y de las resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado. Y ello por dos órdenes de razones.

En primer lugar, porque sea o no la jurisprudencia fuente del derecho —y parece que dentro de nuestro ordenamiento y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1-6o. del nuevo Título Preliminar del Código Civil hay que inclinarse por la respuesta negativa— nadie puede desconocer el enorme peso de las decisiones del Alto Tribunal cuando resuelven, en el mismo sentido, dos o más casos iguales o análogos. Circunscrita a un ámbito más limitado, ocurre algo parecido con la doctrina de la Dirección General contenida en sus resoluciones de las que incluso podría decirse —aunque yo no esté de acuerdo con esta tesis— que en cierto modo, y en tanto funcionarios que de algún modo dependemos de ella, nos vinculan. En cualquier caso, quienes si se creen vinculados son los registradores y es muy difícil, por no decir imposible, que se avengan a inscribir una escritura que vulnere, sea o no consciente de ello el notario, la doctrina registral. Esto no quiere decir que, siempre y en todo caso, nuestro quehacer profesional haya de acomodarse a los pronunciamientos del Alto Tribunal o del Centro Directivo. Obviamente sus criterios interpretativos pueden ser erróneos y nada les impide rectificarlos. Pero no se os oculta cuan difícil es que esto acontezca; lo seguro que hay que estar si se trata de defender la solución contraria, y la habilidad que se debe poseer para presentar los argumentos que avalen la tesis heterodoxa. Lo prudente es, por tanto, atenerse a lo estatuido. Sólo en

ocasiones muy extremas, y por descontento con el consentimiento de los interesados, se puede autorizar una escritura corriendo el riesgo de que la misma no se inscriba, o de que si consigue la inscripción, tendrá que recorrer antes un largo y azaroso periplo.

Pero hay algo en la jurisprudencia que desde el punto de vista de la formación del notario como jurista —y el notario latino debe ser ante todo un jurista— es de una importancia suma. El examen y estudio de la jurisprudencia hecho, desde luego, con espíritu crítico, nos pone delante del ejemplo más vivo y aleccionador de como se aplica el derecho en la práctica. Porque las sentencias del Tribunal Supremo (también naturalmente las de los Tribunales de inferior rango) parten de un hecho real y no académico y al que han tenido que dar una solución concreta después de razonarla.

Justamente eso es también lo que nosotros hacemos en nuestros despachos, en particular cuando se somete a nuestra consideración un caso difícil y conflictivo pero sin que el grado de conflictividad sea tal que los implicados se decidan —o se hayan decidido todavía— a llevar sus diferencias ante los Tribunales de Justicia. Quiero recalcar que la labor del notario, cuando actúa profesionalmente, consiste en aplicar el derecho porque hoy está muy de moda, desde diversos planteamientos filosóficos sobre lo que sea la esencia del derecho, sus fuentes y la metodología de su interpretación y aplicación, y acaso también por la influencia del sistema de “common law”, propio de los países anglosajones, una concepción que yo denomino “judicialista” o “procesalista” del derecho. La aplicación del derecho —se ha dicho— presupone la existencia de un conflicto de intereses, o si se quiere de un conflicto de pretensiones. La aplicación del derecho consiste en resolver ese conflicto mediante una decisión del órgano jurisdiccional.

Hay una frase muy gráfica de CARNELUTTI que resume toda esta filosofía: “Cuando cojo, sin que nadie me estorbe, dice CARNELUTTI, una rosa de mi jardín, el derecho no cuenta, ni el cogerla es un acto jurídico; sólo cuando otro la quiere coger salen a escena el derecho subjetivo y el objetivo”. Pese a la admiración que siempre ha despertado en mí el insigne maestro italiano creo que en esta ocasión exagera. El derecho cumple “a priori” una función de ordenación de la conducta social que, aún articulada en previsión de posibles conflictos reales, tiende profilácticamente a evitarlos. Por ello,

parece excesivo constreñir la aplicación del derecho a su aplicación coactiva. También el derecho se cumple y se aplica cuando voluntariamente se acata y no puede ignorarse la importancia de quienes coadyuvan con los particulares en la articulación correcta de sus relaciones jurídicas. No es otro el cometido de la llamada, con peor o mejor fortuna, “jurisprudencia cautelar” que, en modo alguno vive extramuros del derecho.

Con todo, estas nuevas orientaciones han servido para poner de relieve, de una parte la insuficiencia de la Ley, o si se quiere del derecho escrito, y, de otra, las dificultades que comporta su interpretación sobre todo cuando se aspira a encontrar una solución justa. La llamada “jurisprudencia mecánica” tiene sus orígenes en el movimiento codificador y debe su gran ascendiente teórico, durante el siglo XIX, a la promulgación y posterior difusión del Código de Napoleón. Bajo el presupuesto de que todo el derecho está contenido en el “Code Civil”, la labor del juez consistirá en buscar la norma “ad hoc” que ha de ser aplicada sin ninguna consideración valorativa del caso.

Claro está, que esta pretensión de autosuficiencia nunca ha pasado de la pura teoría. La realidad es mucho más rica que las previsiones legislativas y surgen por doquier situaciones fácticas no contempladas por las normas o que no coinciden exactamente con los términos excesivamente abstractos que la norma ha utilizado para acotar el supuesto de hecho. Por eso, la denominada jurisprudencia mecánica no ha existido nunca sino es en los libros, y por eso también no está justificado tomarla como pretexto para cantar las excelencias del llamado sistema del caso, al que se adscribe el derecho romano (en particular el derecho romano clásico) y el derecho anglosajón.

No sería propio de esta ocasión que yo me adentrara en tema tan apasionante como es el de confrontar lo que tienen de bueno y lo que tienen de malo estas nuevas orientaciones metodológicas que dentro de sus muy distintas y diversas variantes se caracterizan por una infravaloración de la ley, olvidando, quizás, que el sistema de “civil law” en el que estamos inmersos todos los juristas “continentales”, como dirían los ingleses, no es malo “per se”. Son las leyes las que son buenas o son malas, bien desde el punto de vista técnico, bien porque no responden a un sistema coherente de principios, bien porque

se apartan de los mismos o abiertamente los conculquen. Pero como contrapartida, la metodología simplemente “justicialista”, al confiar demasiado en la equidad y en los criterios valorativos del juez, conlleva un grave riesgo para la seguridad jurídica y puede conducir, incluso, a la arbitrariedad subjetiva.

En cualquier caso, lo importante es destacar la dificultad que comporta, dentro de nuestro sistema jurídico, la tarea de aplicar el derecho, que encuentra su expresión paradigmática —aunque no única, como he recordado— en la solución judicial de los conflictos. Estudiar como ha resuelto un caso el Tribunal Supremo (o la Dirección General) y ponerse en el lugar del que gozó de la oportunidad de resolverlo es uno de los ejercicios que yo me permito aconsejaros y que más eficazmente pueden contribuir a manteneros en forma.

Para ello es absolutamente necesario empezar por conocer, lo más exactamente que sea posible, las circunstancias del caso concreto. Cuando se trata de resoluciones de la Dirección General, que se publican íntegramente en el Boletín Oficial, el problema, en este orden de cosas, no suele suscitarse porque la exposición de los hechos suele ser completa y está, generalmente, bien realizada. Pero con las sentencias del Tribunal Supremo no acontece lo mismo. Los resúmenes jurisprudenciales que aparecen en las revistas jurídicas suelen contener tan solo un ligero extracto de los antecedentes fácticos y a veces también de los “considerandos”. Pero ni siquiera la lectura completa de éstos es suficiente, aunque a veces se encuentre en ellos un resumen de los hechos. Cuando éstos no estén claros no hay más remedio que consultar la sentencia en la Colección legislativa en la que las sentencias del Alto Tribunal se transcriben íntegras. Y aún así, hay que reprocharle al Supremo que, en algunas ocasiones, los resultados de sus sentencias son tan escuetos y esquemáticos, o, por el contrario, tan prolijos y literariamente tan deleznable, que uno no acaba de enterarse de lo que se trata.

Delimitado el supuesto hay que buscarle acomodo en una norma o un grupo de normas. Ello exige interpretarlas. Toda norma —salvo las que formulan principios muy generales o constituyen lo que en Italia se llaman “preleyes” (normas, pues, para las normas)— consta, aunque a veces esto no se perciba con claridad, de un supuesto de hecho y una disposición propiamente normativa. Lo primero que ha de hacerse es, después de una previa selección de las normas

que, al menos intuitivamente, parezcan aplicables, analizar las características del supuesto que la ley se ha planteado hipotéticamente. Y comprobar si existe o no coincidencia. Si la hay, o para ser más exactos, si la coincidencia es muy clara, naturalmente el problema aparece sumamente simplificado, salvo que la propia disposición normativa sea oscura, o el problema gire en torno a la prueba de los hechos. Y no necesito recordaros que la casación no es una tercera instancia.

El tema se complica cuando el supuesto fáctico no está especialmente contemplado por ninguna norma, lo que no quiere decir que no existan normas que no guarden relación con el caso debatido. Es entonces cuando el razonamiento jurídico asume toda su importancia. Para no hablar de abstracciones, permitirme un ejemplo. Es evidente que en nuestro Código Civil existen toda una serie de preceptos que se refieren a la revocación del mandato, o si lo preferis (no voy a entrar ahora en profundidades) a la revocación del poder. Sin embargo, estas normas no valen por sí mismas para decidir sobre la validez de un pacto por el cual se haya establecido la irrevocabilidad del poder. La solución pasa por este "iter": ¿Es renunciable la potestad revocatoria que confiere al mandante o poderdante el artículo 1733 del Código Civil? Si lo es ¿dentro de qué límites? Las respuestas a estos interrogantes habrá que buscarlas en otros preceptos (en el ejemplo propuesto, habrá que detenerse en la interpretación del artículo 60.-2 del Código Civil) y, en último término, en los principios generales del Ordenamiento, procurando siempre que la interpretación de las normas conduzca a resultados acordes con la justicia, valor supremo del derecho.

Y con estas últimas reflexiones sobre la aplicación e interpretación del derecho, tarea que es común aunque con distinto alcance a los notarios y a los jueces, y que en cuanto renunciemos a ella habremos dejado de ser notarios, al menos tal como la figura del notario se ha ido perfilando entre nosotros, termino. Ha sido para mí muy grato compartir con vosotros un espacio dentro de estas Jornadas y daros, sin otra autoridad que la de los años, algunos consejos.

Deseo de todo corazón que os sean útiles y que también vosotros algún día, que hoy os parece muy lejano pero que llegará más pronto de lo que pensáis, porque el tiempo no corre sino que vuela, podáis dirigiros desde la altura de vuestra experiencia a los que se apresten a tomar el relevo.